

Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de pabellón y museo

Artículo 1.º *Fundamento*. — En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 48 y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de uso del pabellón y museo.

Art. 2.º *Hecho imponible*. — Los precios públicos se devengarán desde que se inicia la prestación del servicio.

Art. 3.º *Obligados al pago*. — Estarán obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

Art. 4.º *Cuantía*. — La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

A) Uso pabellón:

- Por actuaciones, 20.000 pesetas/día.
- Por meriendas, 10.000 pesetas/día.
- Por exposiciones, 10.000 pesetas/día.

B) Uso museo:

- Exposiciones, 10.000 pesetas/día.

No se permitirán otros usos que los indicados.

Las tarifas establecidas se incrementarán anualmente en la misma cuantía índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.